

Autorizado Resolución No. 0120 de 2022
Código 1613

**CONSTANCIA DE NO CONCILIACION
POR NO ACUERDO No 007**

PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 007-22

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

El conciliador previamente habilitado por las partes, **ANDRES DIAZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.819.974 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 395878 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el cual está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución Número 0120 de 2022 y Código 1613. De conformidad con el Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, dejo constancia de **NO CONCILIACIÓN** con fundamento en lo siguiente:

Los señores **NATALY MELENDEZ PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1090420775; **ADIS YAJAIRA VILLAMIZAR PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.591.480; **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.390.103; **LEONOR ISABEL QUIASUA RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.697.458; **MAGDA ISABEL PAREDES JAUREGUI**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.251.834; **JULIAN ARDILA QUIASUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.412.913; **MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.271.230, representados por su apoderado judicial **FRANCISCO RINCON BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.359.345, con tarjeta profesional de abogado número 109731 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicitan audiencia de conciliación con las entidades **CLINICA DE LA MUJER S.A.S** identificado con Nit No. 800117564-8, y **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S** a identificada con Nit número 830005028-1, a efectos de llegar a un acuerdo teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Referidos por la Parte Convocante:

1. La señora **MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES**, el día 9 de enero de 2022, entro por urgencias a la **CLÍNICA DEL COUNTRY** presentando dolor abdominal asociado a náuseas, en la cual fue atendida por la Doctora **ANDREA DEL PILAR BARRERA HERNANDEZ**, se le practican algunos exámenes médicos entre ellos ecografía de abdomen total con diagnóstico de dolor a estudio, coledocistitis, nefro urolitiasis. Se le da plan de manejo y tratamiento urgencias ginecología con diagnóstico de embarazo de 25.4 semanas.
2. Ese mismo día, después de algunas horas de evolución medica luego de disminución de distensión y dolor no emesis (no náuseas), se le da salida con diagnóstico de egreso K589 (principal) (síndrome de colon irritable sin diarrea). A pesar de la ecografía que se le practicó, no encontraron el origen del dolor.
3. La señora **MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES** llega a su residencia y continua con el mismo dolor y un poco más fuerte, se tiene que regresar al hospital, pero decide irse a la **CLÍNICA DE LA MUJER** en donde es atendida.
4. Allí, su ingreso se registra como mujer de 40 años con gestación de 25 semanas por ecografía que consulta cuadro de dos días de evolución consistente en dolor en hipogastrio. Manifiesta haber estado en la clínica del country en la cual le hicieron exámenes, entre ellos ecografía obstétrica normal,



que persiste el dolor con episodios eméticos y que hay movimientos fetales presentes.

5. Después de practicarle una ecografía, el resultado sugiere diagnóstico de apendicitis aguda. El mismo día 9 de enero de 2022 se practica la apendicetomía y comenta el cirujano que apéndice es normal. En la página 37 del historial médico, folio 45 de los anexos, hay una nota que dice: que "llama la atención que hallazgos intraoperatorios descartaron apendicitis" este escrito aparece en el informe después de la apendicetomía. A pesar de la cirugía, el dolor fuerte continua en el mismo lugar, al parecer no tenía apendicitis, la tuvieron que intervenir de nuevo para practicarle una resección del intestino. Ese era el intenso dolor que sentía el cual no descubrieron desde un principio.

6. En el plan de manejo se ordena vigilancia fetal y materna y a partir del 10 de enero de 2022 la dejan a cargo de Ginecología.

7. Todo transcurre aparentemente normal para el embarazo, la frecuencia cardiaca fetal es normal, oscila entre 141, 148, 144 y 152. Antes de la cirugía de laparotomía exploratoria, la última frecuencia cardiaca fetal fue de 145, en la fecha del 11 de enero de 2022 siendo las 22:05 horas. El día 12 de enero, siendo las 3:44 aparece anotación de los resultados y procedimientos de la cirugía y es llevada a la Unidad De Cuidados Intensivos. Ese mismo día siendo las 5:11 horas la enfermera de la UCI avisa que no se encuentra frecuencia cardiaca fetal.

8. Queda una pregunta en el aire que los médicos deberán responder. ¿Qué paso con la muerte del feto? no aparece en la historia clínica que haya tenido complicaciones anteriores a su muerte, simplemente a la madrugada, después de la cirugía aparece sin movimientos ni frecuencia cardiaca. Si los médicos sabían del riesgo del embarazo, al momento de ver los cambios que este presentaba y sabiendo de sus complicaciones, porque no le indujeron el parto antes de que se presentara la muerte del feto, ya que de acuerdo con su tiempo de gestación (25.4 semanas) había podido nacer.

9. La señora MAGDA YURLEY afirma que mientras se daban estos cambios en su embarazo nunca le dijeron nada, solo hasta cuando su bebe está muerto. Nunca se le informó que él bebe tuviera complicaciones o malformaciones que pusieran en peligro su nacimiento y de hecho lo que se observa en la historia clínica es que todo el tiempo hubo movimientos fetales y frecuencia cardiaca fetal normal y no se registra en la historia clínica ningún tipo de riesgo anterior.

10. La pérdida del bebe por nacer afecto el contorno familiar, al esposo y futuro padre, a los padres y hermanos de MAGDA YURLEY, causando perjuicios extrapatrimoniales ya que, al haber perdido dos embarazos anteriores, se tenían la fe y la alegría que esta vez él bebe nacería porque había logrado pasar de seis meses de gestación y de acuerdo con los diagnósticos médicos no tenía problemas en su gestación

PRETENSIONES

Referidos por la Parte Convocante:

De acuerdo con los hechos narrados solicito respetuosamente se reconozcan y se paguen los perjuicios de orden moral equivalentes a las siguientes sumas de dinero:

1. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA



- Para la señora MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES perjudicada directa, al ser la persona que sufre en carne propia todos los sufrimientos de la pérdida de su hijo por nacer, una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 S.M.L.M.V.)

- Para el señor JULIAN ARDILA QUIASUA esposo de MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES perjudicada directa, y quien fue el progenitor del hijo por nacer, una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 S.M.L.M.V.)

- Para la señora MAGDA ISABEL PAREDES JAUREGUI, madre de MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES perjudicada directa y quien tenía la ilusión de ser abuela del bebe por nacer, una suma equivalente a Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.)

- Para la señora LEONOR ISABEL QUIASUA RINCON, madre de JULIAN ARDILA QUIASUA esposo de MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES perjudicada directa y quien tenía la ilusión de ser abuela del bebe por nacer, una suma equivalente a Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.)

- Para la señora YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES hermana de MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES perjudicada directa y sería tía del bebe por nacer una suma equivalente a Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.)

- Para la señora ADIS YAJAIRA VILLAMIZAR PAREDES hermana de MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES perjudicada directa y quien sería tía del bebe por nacer, una suma equivalente a Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.)

- Para la señora NATALY MELENDEZ PAREDES, hermana de MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES perjudicada directa y quien sería tía del bebe por nacer, una suma equivalente a Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.)

En atención a tal solicitud se programó audiencia de conciliación para el día veinte (20) de diciembre del año 2022, a las 9:30 a.m. utilizando los medios electrónicos en las instalaciones de este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Iniciada la audiencia, otorgándole la palabra a la parte convocante y convocada, se coincide en que se hace necesario vincular a la audiencia de conciliación a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** de las entidades: **CLINICA DE LA MUJER S.A.S** y **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S** teniendo en cuenta los hechos y pretensiones señaladas en la solicitud.

Dicho lo anterior, se suspende la presente audiencia, fijándose su continuación para el día **doce (12) de enero de 2023, a las 9:30 a.m.**, quedando los asistentes notificados.

Reunidos en la continuación de la audiencia, a la cual asisten,

CONVOCANTE: NATALY MELENDEZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.420.775; ADIS YAJAIRA VILLAMIZAR PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía número 27.591.480; YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía número 60.390.103; LEONOR ISABEL QUIASUA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía número 51.697.458; MAGDA ISABEL PAREDES JAUREGUI, identificada con cédula de ciudadanía número 37.251.834; JULIAN ARDILA QUIASUA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.412.913; MAGDA YURLEY VILLAMIZAR

COPA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACION
FUNDACION LIBORIO MEJIA

PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía número 37.271.230, representados por su apoderado judicial **FRANCISCO RINCON BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.359.345, con tarjeta profesional de abogado número 109731 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorga poder allegado en la solicitud y se presentan de manera virtual mediante la plataforma Google Meet.

CONVOCADOS: La entidad **CLINICA DE LA MUJER S.A.S**, identificada con Nit número 800117564-8, representada por su apoderada judicial **YURY PATRICIA PINZON BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.627.563, con tarjeta profesional de abogado número 353.562 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien comparece empleando los medios electrónicos, mediante la plataforma Google Meet.

La entidad **ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S**, identificada con Nit número **830005028-1**, representada por **MONICA ANDREA PINILLA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.955.906 en calidad de quinto suplente del gerente general quien comparece empleando los medios electrónicos, mediante la plataforma Google Meet.

La entidad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, identificada con nit número **860026518-6**, representada por su apoderado judicial **JAIME RODRIGO CAMACHO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.650.508 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 75792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien comparece empleando los medios electrónicos, mediante la plataforma Google Meet.

Se otorga la palabra a las partes, y después de mencionar algunas cosas que les parecen importantes, lastimosamente no llegan a ningún acuerdo, motivo por el cual, se expide la presente constancia con la cual se entiende cumplido el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, así mismo se deja constancia que con esta se entrega a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud.

Se expide la presente constancia a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


ANDRÉS DIAZ ACEVEDO
CONCILIADOR
COD 1.140.819.974

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUC-I-2023-2965968
Convocante (s)	MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES. JULIAN ARDILA QUIASUA. MAGDA ISABEL PAREDES JAUREGUI. LEONOR ISABEL QUIASUA RINCON. YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES. ADIS YAJAIRA VILLAMIZAR PAREDES NATALY MELÉNDEZ PAREDES
Convocado (a) (s)	COMPENSAR EPS
Fecha de Solicitud	3 DE MAYO DE 2023
Asunto	RESPONSABILIDAD MEDICA

La suscrita **AURA MARÍA CARBALLO SIERRA**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.928.595 asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes

HACE CONSTAR:

1. Que el día 03 de mayo de 2023, **FRANCISCO RINCON BELTRAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.345, y Tarjeta Profesional No. 109.731 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.271.230, **JULIAN ARDILA QUIASUA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.412.913, **MAGDA ISABEL PAREDES JAUREGUI**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.251.834, **LEONOR ISABEL QUIASUA RINCON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.697.458, **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.103, **ADIS YAJAIRA VILLAMIZAR PAREDES**, mayor de edad, identificada con

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

cédula de ciudadanía No. 27.591.480, **NATALY MELÉNDEZ PAREDES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.420.775, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

2. Parte convocada: **COMPENSAR E.P.S.** identificada con Nit No. 860.066.942-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces.
3. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el 13 de junio de 2023 a las 2:00 p.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, quien manifestó de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

HECHOS

1. La señora **MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES**, presenta fuerte dolor abdominal, por lo cual acude a urgencias de la clínica del country, donde le realizaron algunos exámenes médicos, entre ellos ecografía de abdomen total. Luego de algunas horas de evolución médica, se le da salida, sin haber encontrado el origen del dolor pese a la ecografía que se le practicó.
2. Tras persistir el dolor, la señora Villamizar vuelve a urgencia, pero esta vez a la clínica de la Mujer, donde es atendida y se le realiza una apendicetomía, a pesar de la cirugía el dolor continuo en el mismo lugar, motivo por el cual la tuvieron que intervenir de nuevo para practicarle una resección del intestino, el cual era la causa del dolor.
3. La señora Villamizar, estaba en estado de embarazo de 25.4 semanas, por tal motivo se ordena vigilancia fetal y materna y a partir del 10 de enero de 2022 la dejan a cargo de Ginecología. Todo transcurría aparentemente normal para el embarazo, la frecuencia fetal era normal. Antes de la cirugía de laparotomía exploratoria, la última frecuencia cardíaca fetal fue de 145, en la fecha del 11 de enero de 2022 siendo las 22:05 horas. El día 12 de enero, siendo las 3:44 aparece anotación de los resultados y procedimientos de la cirugía y es llevada a la Unidad De Cuidados Intensivos. Ese mismo día siendo las 5:11 horas la enfermera de la UCI avisa que no se encuentra frecuencia cardíaca fetal.
4. La señora **MAGDA YURLEY** afirma que mientras se daban estos cambios en su embarazo nunca le dijeron nada, solo hasta cuando su bebe está muerto. Nunca se le informó que él bebe tuviera complicaciones o malformaciones que pusieran en peligro su nacimiento y

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

de hecho lo que se observa en la historia clínica es que todo el tiempo hubo movimientos fetales y frecuencia cardiaca fetal normal y no se registra en la historia clínica ningún tipo de riesgo anterior.

PRETENSIONES

Reconocimiento y pago de los perjuicios de orden moral equivalente a las siguientes sumas de dinero:

- Para la señora **MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES**, una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 S.M.L.M.V.)
- Para el señor **JULIAN ARDILA QUIASUA**, una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 S.M.L.M.V.)
- Para la señora **MAGDA ISABEL PAREDES JAUREGUI**, una suma equivalente a Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.)
- Para la señora **LEONOR ISABEL QUIASUA RINCON**, una suma equivalente a Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.)
- Para la señora **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES**, una suma equivalente a Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.)
- Para la señora **ADIS YAJAIRA VILLAMIZAR PAREDES**, una suma equivalente a Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.)
- Para la señora **NATALY MELENDEZ PAREDES**, una suma equivalente a Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V.)

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistió, **MAGDA YURLEY VILLAMIZAR PAREDES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.271.230, con fecha de nacimiento el 15 de octubre de 1981, dirección electrónica yurleyvillamizar@gmail.com, dirección física en la Carrera 25 #68 – 84 de la ciudad de Bogotá, y teléfono 313 432 77 70. **JULIAN ARDILA QUIASUA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.412.913, con dirección electrónica j.ardila8905@hotmail.com, dirección física en la Carrera 25 #68 – 84 de la ciudad de Bogotá, y teléfono 3123712518. **MAGDA ISABEL PAREDES JAUREGUI**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.251.834, con dirección electrónica paredesmagda@gmail.com, dirección física en la avenida 7 No.6-32 en Cúcuta, y teléfono 3133158341. **LEONOR ISABEL QUIASUA RINCON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.697.458, con dirección electrónica quiasua@hotmail.com, dirección física en la carrera 54 No. 64ª-75 torre 10 apto 402 en Bogotá, y teléfono 3108820651. **YANETH MILEIDY VILLAMIZAR PAREDES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.390.103, con dirección electrónica

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

yamivipa@hotmail.com, dirección física en la avenida 4 No-18n-53 en Cúcuta, y teléfono 3017955904. **ADIS YAJAIRA VILLAMIZAR PAREDES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.591.480, con dirección electrónica adisv@gmail.com, dirección física en la carrera 25 No.68-24 en Bogotá, y teléfono 3223105829. **NATALY MELÉNDEZ PAREDES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.420.775, con dirección electrónica natalya_10@hotmail.com, dirección física en la calle 77 No.23-50 Bogotá, y teléfono 3214557944. **FRANCISCO RINCON BELTRAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.345, y Tarjeta Profesional No. 109.731 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica accjuridicas@hotmail.com, dirección física en la carrera 6 # 11 – 54, oficina 521, en la ciudad de Bogotá, y teléfono 316 387 78 43, quien asiste en calidad de apoderado de los convocantes.

Por la parte **Convocada**: Asistió, **MELISSA CLARENA PINEDA TUIRAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.913.668, dirección electrónica mcpinedat@compensarsalud.com, dirección física en la Carrera 69 No.47-34, y teléfono 3114715213, quien asiste en calidad de apoderada general de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILAR- COMPENSAR EPS**, identificada con Nit No. 8600669427.

TRÁMITE

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre los hechos y pretensiones presentadas por las partes en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Bogotá D.C., el 13 de junio de 2023.

Aura Mª Carballo S.

AURA MARÍA CARBALLO SIERRA
C.C 1.044.928595
Conciliadora